

SECRETARIA, agosto 17 de 2021. A despacho del señor Juez, memorial presentado por la Oficina de Registros Públicos de Palmira Valle con el que aporta copia del certificado de tradición. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 912

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 2020 00218 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la copia de la escritura pública No. 894 del 03 de agosto de 2015 de la notaria única de Pradera, y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-71208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad de la señora **NOHEMY BARONA**, ubicado en la calle 6 No. 10-38/36/32 de Pradera Valle, en escritura pública No. 894 del 03 de agosto de 2015 de la notaria única de Pradera.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$250.000 m/cte.**

Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____,
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, agosto 17 de 2021. A despacho del señor Juez, memorial presentado por la Oficina de Registros Públicos de Palmira Valle con el que aporta copia del certificado de tradición donde aparecen los linderos del inmueble. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 910
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020 00226 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la copia del certificado de tradición, y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-8191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor **JUAN MARIA LOPEZ ESPAÑA**, ubicado en la Carrera 7 calle 5, Lote y Casa calle 5 No. 7-08/No. 4-80 barrio Oriente de Pradera Valle, cuyos linderos se encuentran el certificado de tradición.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$250.000** m/cte.

Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Constancia Secretarial. Agosto 19 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Auto No. 931

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00228 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE LA LEY 1561 DEL 2012 instaurada por RUBY CONSUELO ORTEGA RUALES, contra OSCAR ANIBAL ORTEGA, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1 – No se aporta plano certificado por la autoridad catastral competente (IGAC), que deberá contener lo reglado en el art. 11 literal C de la ley 1561/12., y/o con los lineamientos del inciso final del artículo en mención.

2.- No se aporta la prueba del estado civil de la demandante, Art. 11 Literal d de la Ley 1561/12.

3.- No se aporta el nombre completo e identificación de los colindantes actuales, de acuerdo a lo reglado en el numeral 5º., del art. 14, de la ley 1561 de 2012.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012. El juzgado,

DISPONE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dec

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f05bd1da3fc76be0b13b2b2c7769b159e9c3838d2fbc80a67cea76fc9d47b2
Documento generado en 19/08/2021 05:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Agosto 19 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Auto No. 930

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00228 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, contra PEDRO GUSTAVO PRIETO Y LUZ MARINA AGUIRRE, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el:

Artículo 82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Toda vez que en el numeral segundo del acápite de pretensiones se está solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero diferente a la indicada en los hechos, y en el numeral cuarto, el valor pretendido por concepto de honorarios y comisiones supera el monto que se establece en la Resolución No. 01 del 26 de abril del 2007 expedida por el Consejo Superior de Microempresa en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 39 de la ley 590 del 2000

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a462def73eed8904c014e29d3b8400e4429a58414a2aa922e904cae46ffc637e

Documento generado en 19/08/2021 03:20:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**